



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veintiuno (21) de abril
de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 316
Radicado 2016-0028
Ejecutivo

En vista de que la parte actora presento liquidación del
crédito, se dispone colocarlo a disposición de la parte
demandada para que lo objete o presente liquidación
alternativa a la misma.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 315
Radicado 2016-00179
Ejecutivo

Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada MARCELA BARRETO JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte actora.

Requerir a la parte demandante para que constituya apoderado judicial, y continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

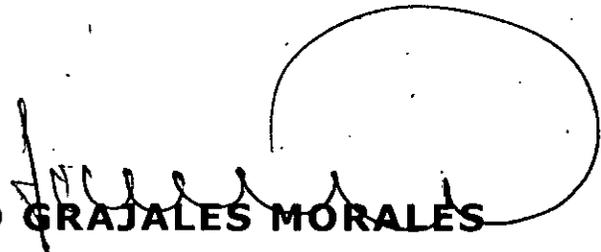
San José del Guaviare, Guaviare veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 314
Radicado 2016-0086
Ejecutivo

Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada MARCELA BARRETO JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte actora.

Requerir a la parte demandante para que constituya apoderado judicial, y continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 313
Radicado 2019-0121
Ejecutivo

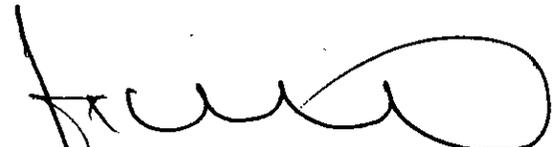
Como la parte actora a través de apoderada judicial ha solicitado la terminación del proceso por desistimiento, el JUZGADO,

DISPONE

Primero: Aceptar el desistimiento presentado por la parte demandante.

Segundo: Archivar el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio no 245
Ejecutivo
Radicado 2019-00125

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

*Con auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de **LLEONOR LOPEZ ALMEIDA**, Para que pague a favor de EDWIN SUAREZ RODRIGUEZ, las sumas de dinero indicadas en el auto de andamiento de Pago.*

El auto se notificó al demandado de conformidad con el artículo 291 del CGP., quien dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones de mérito.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo

cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo-LETRA DE CAMBIO - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.

RESUELVE:

1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del bien inmueble embargado y secuestrado, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. Agencias en derecho \$600.000.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veintiuno (21) de abril
de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 312
Radicado 2020-006
Ejecutivo

En Vista de que no se presentaron objeciones a la
liquidación de costas elaborada por secretaria, el
juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUÁVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 323

Ejecutivo

Radicado 2020-00160

En vista de que al demandado se le realizaron dos descuentos posteriores a la decisión de terminación del proceso, se ordena la devolución de esas sumas de dinero a nombre del demandado WILLIAM ALEXANDER BEJARANO.

Ahora, como el centro de servicios judiciales no ha librado el oficio respectivo de cancelación de embargo a pesar de que se encuentra en firme la decisión respectiva, se dispone que el centro de servicios proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

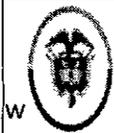
San José del Guaviare, Guaviare veintiuno (21) de abril
de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 322
Ejecutivo
Radicado 2021-0088

VINCULAR como deudor solidario, Y por ende,
codemandado al señor LUIS FERNANDO GUERRERO
DIAZ, a quien se le notificara el contenido del auto de
mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE
El Juez.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veintiuno (21) de abril de dos mil veintiunos (2021).

*Auto interlocutorio No 244
Radicado 2021-00106-00
Ejecutivo Hipotecario*

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual clara expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de **MENOR CUANTIA** en contra de **ALVARO MORALES VALENCIA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** las siguientes de dinero:

1. La suma **UN MILLON SETECIENOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (1.768.919,48)** por concepto de capital de cuotas mora causadas y no pagadas correspondiente al 5 de junio del año 2020 hasta el 05 de febrero del año 2021, discriminados así:

No. Cuota	Fecha de cuota	Valor de la UVR capital	Valor de la UVR	Valor cuota capital pesos	Valor intereses plazo
44	05/06/2020	583.002,38	276.3798	190.593,97	583.002,38
45	05/07/2020	581.954,63	275.9321	189.733,80	581.954,63
46	05/08/2020	580.911,58	274.9274	188.876,67	580.911,58

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002</p>	
---	--	--

47	05/09/2020	579.873,29	274.5900	188.013,45	579.873,29
48	05/10/2020	578.839,70	274.5717	187.153,23	578.839,70
49	05/11/2020	577.810,84	275.1574	207.332,35	577.810,84
50	05/12/2020	576.671,08	275.3309	206.535,74	576.671,80
51	05/01/2021	575.535,67	274.9960	205.739,54	575.535,67
52	05/02/2021	574.404,65	275.5700	204.943,73	574.404,65
TOTAL				\$1.768.919,48	\$5.209.003,82

SEGUNDO: *Por concepto de interés moratorios sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, desde la fecha de su causación hasta el pago total de la obligación liquidada a la tasa 6.80% E.A, sin que se sobrepase el máximo legal permitido.*

TERCERO: *por la suma de CINCO MILLONES DOCIENTOS NUEVE MIL TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (5.209.003,82) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados liquidados junto con las cuotas en mora, discriminadas en la pretensión primera.*

CUARTO: *por el saldo insoluto del capital de la obligación por valor de CIENTO SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (106.051.203,28)*

QUINTO: *Por los interese moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la rasa de una y media veces al interés remuneratorio pactados es decir, el 10.20%E.A, desde el 06 de junio del 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que este sobrepase el interés máximo moratorio legal.*

SEXTO: *DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 480-9543 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, el cual se encuentra ubicado en la carrera 30 no 19ª-13 del barrio el remanso de la ciudad de San José del Guaviare y figura a*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

nombre de la demandado ALVARO MORALES VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 97.600.082 para tal efecto se libraré oficio para que en los términos del art. 593 numeral 1 del CGP, se inscriba la medida cautelar y se expida el correspondiente certificado de tradición a costa de la parte interesada.

SEPTIMO: *Notifíquese a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.*

OCTAVO: *las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.*

NOVENO: *Reconocer personería a la abogada SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR, Para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según adjunto.*

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.